

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

San Onofre, Sucre, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA**  
**DEMANDANTE: RAIZA BLANCO RICARDO**  
**RADICACIÓN: 7071340890012021-00170-00**

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas que practicar en el proceso de Jurisdicción Voluntaria, promovido por la señora RAIZA BLANCO RICARDO, a través de procurador judicial.

**1.- SITUACIÓN FACTICA**

De conformidad con lo expresado por el mandatario judicial de la parte demandante expone:

*“Que el día 18 de agosto de 1987, sus padres registraron su nacimiento en la Oficina del Municipio Petare, Distrito Sucre, Estado Miranda República Bolivariana de Venezuela según fiel copia del Acta de nacimiento N° 2063 tomo 15 año 87. Hoja M.I - 2001 N° 0050836.*

*Su madre la señora MARIA RICARDO BERRIO con el fin de que su hija tuviera sus papeles colombianos decidió Registrar nuevamente su nacimiento; en la Notaria única de san Onofre- sucre el día 09 de enero de 1998, el cual quedo registrado con el serial 27536745.*

*Que en el registro civil de nacimiento expedido en la Notaria Única de san Onofre de indicativo serial 27536745 adolece de inconsistencias toda vez que su nacimiento no fue en el municipio de san Onofre- sucre como registra la casilla del lugar de nacimiento, siendo el real Municipio Petare, Distrito Sucre, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela.*

*En estos momentos la señora RAIZA ELENA BLANCO RICARDO posee dos REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS uno del país de VENEZUELA y el otro del país de COLOMBIA, nacida la misma persona en dos lugares diferentes el mismo día 2 de noviembre de 1985.*

*Por desconocimiento de la ley, la madre de mi cliente opto por realizar las dos inscripciones del registro civil de nacimiento, toda vez que como nació en la República Bolivariana de Venezuela, Municipio PETARE, Distrito SUCRE y sus padres son de nacionalidad COLOMBIANA, mi cliente debía tener los dos registros civiles de nacimiento, siendo la realidad que el trámite A SEGUIR ERA UN Registro Civil de Nacimiento con doble nacionalidad*

*Luego de tener el registro civil de nacimiento serial 27536745 Inscrito en la Notaria Única de San Onofre, procedió a sacar su cedula de ciudadanía de N°1101453171, la cual para no seguir en esta incertidumbre solicitara que se mantenga el mismo NUIP de su cedula de ciudadanía.”*

Para corroborar lo expuesto, presenta como pruebas:

- El registro civil de nacimiento de expedido por la Notaria única de san Onofre SERIAL 27536745.

- Acta de nacimiento N° 2063 tomo 15 año 87. Hoja M.I -2001 N° 0050836. expedido en el país de Venezuela, municipio de sucre.

## **PRETENSIONES**

Solicito al señor Juez que mediante sentencia se sirva ordenar:

1. La CORRECCION del LUGAR de nacimiento del Registro Civil de serial 27536745 inscrito en la Notaria Única de San Onofre, el cual el real es Municipio Petare Distrito de Sucre, Estado Miranda República Bolivariana de Venezuela de la señora RAIZA ELENA BLANCO RICARDO de
2. Librar oficio a la NOTARIA UNICA de san Onofre (sucre) para que cumpla lo ordenado en la sentencia, haciendo corrección en el registro civil de nacimiento de serial 27536745.
3. Conservar el mismo número de su cedula de ciudadanía N° 1101453171.

## **2.- CONSIDERACIONES**

Se sujetarán al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria los asuntos descritos en el artículo 577 al 580 del Código General del Proceso.

La demanda deberá reunir los requisitos de los artículos 82 y 83 de la Obra en cita, con exclusión de los que se refiere al demandado o sus representantes.

Reunidos los requisitos legales, el juez la admitirá, decretará las pruebas pedidas en ella y las que de oficio considere convenientes y señalará fecha de audiencia para practicarlas, fue así, que esta judicatura a través de proveído adiado 21 de julio de 2021, dispuso dictar el auto admisorio, cumpliéndose con dicha normatividad, teniendo como pruebas las documentales aportadas, fijándose fecha para la respectiva audiencia en virtud que no había que practicar pruebas testimoniales.

-REGISTRO DE NACIMIENTO DECRETO 1260 de 1970.-

En el Registro Civil de nacimiento se inscribirá;

*“Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional”... Artículo 44.*

*ARTÍCULO 88 “Los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse, y salvando al final lo corregido, reproduciéndolo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado. Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito o borrándolo y sustituyéndolo, y así se indicará en la salvedad que se haga. Las salvedades serán firmadas por el funcionario encargado del registro del estado civil. Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales”.*

*ARTÍCULO 90 Modificado. Decreto 999 de 1988, Artículo 3o. “Sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva*

*escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos”.*

En el caso sub-examine, de acuerdo con las pruebas aportadas por la demandante se tiene que este presenta registro de inscripción del día 18 de agosto de 1987 en la oficina del Municipio – Distrito de Sucre, Estado de Miranda, República Bolivariana de Venezuela, acta de nacimiento N° 2063 tomo 15 año 87. También se aporta como prueba registro civil de nacimiento colombiano de fecha 09 de enero del año 1998, inscrito en la Registraduría única del municipio de San Onofre, con serial N° 27536745 donde se aduce que el lugar de nacimiento es San Onofre Sucre.

Ahora bien, de lo anterior se colige que, el Registro Civil Colombiano que data el lugar de nacimiento como San Onofre-Sucre es errado, toda vez que, existe un Registro Civil de Nacimiento primigenio que es el venezolano el cual fue inscrito desde el día 18 de agosto de 1987.

En ese orden de ideas, del análisis probatorio referenciado, se tiene certeza de lo afirmado por el apoderado de la demandante en decir que, hay un error en lugar de nacimiento indicado en el Registro Civil de Nacimiento de la señora RAIZA ELENA BLANCO RICARDO que, además, es necesario hacer una corrección de esta, ya que es menester tener claridad algo tan importante como el Registro Civil de Nacimiento de una persona.

Para concluir, de las pruebas allegadas se demuestra efectivamente que, existen dos lugares de nacimiento diferentes, uno en el Registro Civil de Nacimiento Colombiano y el otro en el Registro Civil Venezolano; también se encuentra plenamente demostrado que el lugar de nacimiento correcto es en Municipio de Sucre, Estado de Miranda, República Bolivariana de Venezuela presentado en el Registro Civil de Nacimiento Venezolano, puesto que, la inscripción de dicho registro fue el día 18 de agosto de 1978, anterior a la fecha de inscripción del Registro Civil de Nacimiento Colombiano, siendo esta del día 09 de enero de 1998.

Corolario, se debe corregir el Registro Civil de Nacimiento presentado, puesto que, se hace necesario para que se pueda cumplir con el presupuesto que toda persona debe tener una identidad, y esta debe ser única, veraz y clara para que no se tengan duda respecto a la persona portadora de esta y para llevar un registro organizado y exclusivo de cada ciudadano.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**


**PRIMERO:** CORRIJASE el Registro Civil de nacimiento de la señora RAIZA ELENA BLANCO RICARDO, con número de serial 27536745 e inscrito en la Notaría única de San Onofre – Sucre, en relación con el lugar de nacimiento, puesto que el mismo ocurrió el en País de Venezuela, Municipio Petare, Distrito Sucre, Estado Miranda.

**SEGUNDO:** LÍBRESE oficio a la NOTARÍA ÚNICA de San Onofre-Sucre para que procedan a realizar la CORRECCIÓN del registro civil de nacimiento con número serial 27536745 inscrito en dicha Notaría.

**TERCERO:** MANTENGASE el mismo número de la cédula de ciudadanía N° 1.101.453.171.

**CUARTO:** En su oportunidad, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**